

por una actuación negligente, y en todos los casos en que no proceda ser impuesta en grado mínimo o máximo.

3.^a Se impondrán en su grado máximo las sanciones, cuando exista mala fe en la comisión de la infracción; cuando se deriven graves perjuicios para la Denominación de Origen, las personas inscritas o los consumidores, y cuando se haya producido obstrucción a los agentes autorizados del Consejo Regulador durante la investigación de la infracción.

3. En los casos de infracciones sancionadas con los grados medio o máximo, siempre que revistieren especial gravedad o existiere reincidencia, además de las sanciones establecidas en el presente artículo, podrá aplicarse al infractor la suspensión temporal de uso de la Denominación de Origen o la baja en los Registros de la misma.

La suspensión temporal del derecho al uso de la Denominación llevará aparejada la suspensión del derecho a certificados de origen, precintas, contraetiquetas y demás documentos del Consejo Regulador.

La baja supondrá la exclusión del infractor de los Registros del Consejo Regulador, y como consecuencia, la pérdida de los derechos inherentes a la Denominación de Origen.

Artículo 52.

De las infracciones en productos envasados será responsable la firma o razón social cuyo nombre figure en la etiqueta. Sobre las que se hayan cometido en productos a granel, el tenedor de los mismos y de las que se deriven del transporte de mercancías, recaerá la responsabilidad entre las personas que determine al respecto el vigente Código de Comercio y disposiciones complementarias.

Artículo 53.

1. En caso de que el decomiso no sea factible, la sanción accesoria consistirá en el pago del importe del valor de la mercancía que no haya sido posible decomisar. La sanción accesoria de decomiso es compatible con las de suspensión temporal del uso de la Denominación de Origen y baja en los Registros de la misma.

2. En el caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 435 del Código Penal.

Artículo 54.

1. En el caso de reincidencia, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las máximas señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de otras normas que resulten de aplicación.

2. En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán ser elevadas hasta el triple de dichos máximos.

3. Se considerará reincidente el infractor sancionado por infringir cualquiera de los preceptos de este Reglamento en los cinco años anteriores.

4. La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia podrá acordar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de las sanciones impuestas, a efectos de ejemplaridad.

Artículo 55.

1. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con sanción, el infractor deberá abonar los gastos originados por la toma y análisis de muestras o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución del expediente, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y demás disposiciones complementarias.

2. Las multas deberán abonarse dentro del plazo de quince días hábiles al de su notificación y los gastos a que hace referencia el apartado anterior en metálico, dentro del mismo plazo. Caso de no efectuarse en el plazo citado, se procederá a su cobro por vía de apremio.

3. Las infracciones a este Reglamento prescriben a los cinco años de su comisión, por lo que toda la documentación que se determine en el mismo, respecto a los productos a que se refiere, deberá ser conservada durante dicho periodo.

Artículo 56.

1. Cuando la infracción que se trate de sancionar constituya además una contravención a las Normas Comunitarias y/o Nacionales, se trasladará la oportuna denuncia a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente u Organismo competente.

2. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen, y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes podrá acudir a los Tribunales, ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la Legislación Vigente.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

12466 Orden de 29 noviembre de 2001 por la que se modifica la Orden de 21 de agosto de 1998 por la que se establece el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada.

La Orden de 21 de agosto de 1998 (B.O.R.M. del 29), estableció el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada. Transcurridos 3 años han sido más de 2.000 los agricultores que han inscrito sus explotaciones en dicho Registro y de esta manera han podido validar sus cosechas obtenidas mediante este proceso productivo garantizando la trazabilidad y calidad de las mismas. A su vez, han sido 22 las empresas a las que se ha reconocido como Entidades de Control y Certificación de la Producción Integrada.

En aras de una mayor agilidad administrativa en la tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro, se considera conveniente que la documentación a aportar por los solicitantes, exigida actualmente por la Orden de 21 de agosto de 1998, que previamente ha sido verificada y contrastada por la Entidad de Control y Certificación a la que se vinculan, se sustituya por la certificación correspondiente emitida por la misma.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias, en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 49 d) de la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, he tenido a bien:

DISPONER

Artículo Único

Se modifica el apartado 3 del artículo 2 de la Orden de 21 de agosto de 1998 por la que se establece el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada que queda redactado de la siguiente manera:

“3.- Junto a la solicitud de inscripción se deberá acompañar la siguiente documentación:

Para los Productores

- Fotocopia compulsada del DNI o CIF.
- Certificado de la Entidad de Control y Certificación donde figure, una vez verificada la veracidad de los datos declarados por el solicitante, su vinculación para realizar el seguimiento, control y certificación de las parcelas y producciones incluidas en la P.I. por el solicitante, así como del uso, en su caso, de la marca de garantía de Producción Integrada.

- Fotocopia compulsada del título del responsable técnico de la explotación agrícola del solicitante, en el caso de no pertenecer a una ATRIA.

Para los Operadores

- Fotocopia compulsada del DNI o CIF.
- Certificado de la Entidad de Control y Certificación de la P.I., donde figure la vinculación establecida con el solicitante para hacer el control y certificación de la P.I. en los almacenes a inscribir en el Registro por el solicitante, así como del control del uso de la marca de garantía.

- Documento que justifique que dispone de técnico responsable para la P.I. y fotocopia compulsada del título correspondiente”.

Disposición Transitoria.- Las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de esta Orden se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Orden de 21 de agosto de 1998.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de noviembre de 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

12257 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilmo. Ayuntamiento de Jumilla para el acondicionamiento del espacio público Plaza de Arriba y su entorno.

Visto el texto de Convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ilmo. Ayuntamiento de Jumilla para el “Acondicionamiento del espacio público Plaza de Arriba y su entorno”, suscrito por el

Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en fecha 22/10/2001, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” un extracto del texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma, Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ilmo. Ayuntamiento de Jumilla para el “Acondicionamiento del espacio público Plaza de Arriba y su entorno”.

EXTRACTO

OBJETO: ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO PLAZA DE ARRIBA Y SU ENTORNO

ENTIDAD. ILMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

FECHA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO: 22/10/2001

FINANCIACIÓN: La participación económica en la actuación, será del 75% por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el 25% por el Ayuntamiento de Jumilla. Las anualidades, de acuerdo con la ejecución por fases prevista, serán las siguientes:

(PESETAS)

	2001	2002	TOTAL
C.O.P. Y O.T.	3.684.041	32.462.276	36.146.317
AYUNTAMIENTO	1.228.014	10.820.758	12.048.772

(EUROS)

	2001	2002	TOTAL
C.O.P. Y O.T.	22.141'53	195.102'21	217.243'74
AYUNTAMIENTO	7.380'51	65.034'07	72.414'58

VIGENCIA: El plazo de vigencia del presente Convenio, será desde su firma hasta el 31 de Diciembre del año 2.002, pudiéndose prorrogar de común acuerdo entre las partes, en función del grado de cumplimiento del mismo y previo informe favorable de la Comisión de seguimiento establecida en la cláusula séptima.

Murcia a 20 de noviembre de 2001.—El Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, **Cristóbal Guirado Cid**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

12258 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la «III Addenda al Convenio para la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento».

Visto el texto de Convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la «III Addenda al Convenio para la Revisión de las Normas